

NEWSLETTER EMPRESARIAL

*E*STUDIO *V*ILLANO

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

I.- NORMAS LEGALES

1. SOCIEDADES - ASOCIACIONES.
Reempadronamiento obligatorio.
2. PROPIEDAD INDUSTRIAL.
Agentes INPI.

II.- JURISPRUDENCIA

1. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.
Redargución de falsedad Acta.
2. INSALUBRIDAD LABORAL.
Fallo Plenario.
3. ABANDONO DE TRABAJO.
Intimación a reintegrarse.
4. CONTRATO DE TRABAJO.
Reintegro gastos de celular.
5. CORREO ELECTRÓNICO. Medio
de prueba documental.
6. PASANTIA EDUCATIVA.
Solidaridad de la institución
educativa.

7. ACCIDENTE DE TRANSITO.
Transporte público de pasajeros.

I.- NORMAS LEGALES

SOCIEDADES – ASOCIACIONES. Reempadronamiento obligatorio.

Mediante Res. N° 15-08 (*B.O.Bs.As.* del 21.02.08) el Ministerio de Justicia de la pcia. de Bs. Aires estableció el **reempadronamiento obligatorio** para todas las *sociedades y asociaciones* registradas, salvo las que se inscribieron con posterioridad al día 31.12.06. Fuente: www.puntoprofesional.com.ar

PROPIEDAD INDUSTRIAL. Agentes INPI.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

E S T U D I O V I L L A N O

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

Mediante Res. N° 49/08 (B.O. del 28.02.08) el INPI fijó nuevas normas para los Agentes de la Propiedad Industrial, modificando la Res. P N° 78/03 y la Res. P N° 101/06, unificando el período que tienen los Agentes para cumplir sus obligaciones de presentar ante ese Organismo las declaraciones juradas correspondientes y pagar la matrícula anual. Dicho plazo **se unificó para ambas obligaciones y corre desde el 02 de mayo de cada año hasta el 30 de junio** de cada año. Fuente: www.diariojudicial.com.ar

II.- JURISPRUDENCIA

INFRACCIONES TRIBUTARIAS. Redargución de falsedad Acta.

En “PATAY c/ EHJ s/ Redargución de falsedad” la Sala II de la CNFed de La

Plata resolvió, el 29.11.07, hacer lugar a la pretensión del **actor cuyo objeto, en este pleito, consiste en obtener una declaración relativa a la autenticidad de un instrumento público** lo cual no debe confundirse con el acto administrativo recurrido (sanción de clausura y multa). Sostuvo el Tribunal que resulta sensato determinar, antes, lo concerniente a establecer si el acta de inspección ha sido legalmente confeccionada y si los hechos que en ella se expusieron se corresponden con la realidad, para después resolver acerca de la pertinencia de la sanción impuesta, puesto que de lo contrario, se alentaría la realización de actos que podrían carecer de sentido si a la postre se determinase que el instrumento público redargüido de falso no tiene valor. Fuente: www.eldial.com.ar

INSALUBRIDAD LABORAL. Fallo Plenario.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

E S T U D I O V I L L A N O

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

En “Escalera c/ Aceros Zapla s/ Diferencia Salarial” la CNTrab en pleno, resolvió el 28.12.07 que la declaración de la Dirección Provincial de Trabajo de la Provincia de Jujuy mediante Resolución N° 161/2001 en el sentido de que **una tarea es penosa, riesgosa y/o determinante de vejez o agotamiento prematuro, dirigida a regir el ámbito previsional** en los términos del decreto 4.257/68, **no se aplica como declaración de insalubridad en el marco del artículo 200 L.C.T.** Fuente: www.eldial.com.ar

ABANDONO DE TRABAJO. Intimación a reintegrarse.

En “Torres c/ El Manto Sagrado s/ Despido” la Sala de la CNTrab resolvió, el 22.11.07, que no procede fijar un plazo inferior a dos días hábiles para intimar la reanudación de tareas. Sostuvo la Sala que el art. 244 de la L.C.T. contiene varios elementos que deben ser cumplidos

por el empleador para tener por configurado al abandono como incumplimiento del trabajador y justificante del despido causado: constitución en mora, intimación a reanudar tareas y un plazo adecuado “a las modalidades del caso”. En cuanto al plazo adecuado -si bien no se encuentra previsto un plazo expreso- en mi opinión, **nunca puede ser inferior al de dos días hábiles**, que resulta de aplicar el que contempla el art. 57 de ese mismo texto legal (“Corradi”) por lo que toda vez que en la presente causa la demandada otorgó un plazo de 24 horas corresponde considerar que **no ha quedado configurado el abandono de trabajo** y revocar este aspecto del fallo. Fuente: www.eldial.com.ar

CONTRATO DE TRABAJO. Reintegro gastos de celular.

En “Sansoulet c/ OTBA s/ Despido” la Sala IV de la CNTrab resolvió, el

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

E S T U D I O V I L L A N O

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

19.12.07, que es procedente reconocer el reintegro de gastos pretendido por la actora (con fundamento en el art. 76 LCT) en concepto de teléfono celular **si se encuentra acreditado por testigos que se comunicaba con ellos por razones laborales**, agregando que **no obsta a esa decisión el hecho de que el actor sea el titular de la línea telefónica**. Fuente: www.eldial.com.ar

**CORREO ELECTRÓNICO.
Medio de prueba documental.**

En “Baires Inter. c/ Otro Mundo s/ medida precautoria” la Sala D de la CNCom resolvió, el 04.10.07, que **la provisión de un e-mail que habría sido remitido por un tercero ajeno a las partes**, amén de la ausencia de signos o elementos que demuestren su autenticidad, **constituye una pieza inconsistente a los fines probatorios pretendidos y que no cabe, como regla, asignar valor probatorio a un correo electrónico que no cumple con los requisitos de los arts. 2 y 5 de la ley**

25.506 sobre “*firma digital*” (conf. CNCom, Sala A, 27/6/06, “Coop. de Viv. Cred. y Cons. Fiduciaria Ltda. c/Becerra Leguizamón, H.” [Fallo en extenso: elDial - AA379B]LL 24/10/06, fallo n° 110.898) ya que el elemento de autenticación o certificación es un requisito esencial en la formación del denominado documento electrónico (conf. esta Sala D, causa 7611/03 “Henry Hirschen y Cia. S.A c/Easy Argentina SRL s/ ordinario” [Fallo en extenso: elDial - AA3CEE]. Fuente: www.eldial.com.ar

PASANTIA EDUCATIVA. Solidaridad de la institución educativa.

En “Mansilla c/ Telefónica s/ cobro de salarios” la Sala X de la CNTrab resolvió, el 27.12.07, que la inserción de un pasante en el ámbito de la empresa que contrata con una entidad educativa bajo el sistema de pasantías, se vincula con la oportunidad que el empresario le da de

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

E S T U D I O V I L L A N O

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

aprender, es decir, que por parte de la empresa hay carencia de finalidad económica, pero **si los pasantes efectúan trabajos típicos y corrientes de la empresa, bajo condiciones de contratación que los ponen en un pie de igualdad con los trabajadores dependientes**, sin que se respete su objetivo de formación y sin un adecuado seguimiento de la entidad educativa que ha mediado en la contratación, todo pasa a ser una ficción legal a través de la cual la empresa obtiene un beneficio injustificado, burlando un instituto que ha pretendido ser tuitivo y útil porque se lo convierte en un instrumento más que conduce, en definitiva y fraudulentamente, a la más pronunciada precarización del empleo, teniendo en cuenta, especialmente, la gratuidad que implica. (en igual sentido CNTrab Sala II in re "Ciechanowski, Gladis c/ Arcos Dorados S.A. s/ despido". La Sala también responsabilizó solidariamente a la entidad educativa por falta de control. Fuente: www.eldial.com.ar

ACCIDENTE DE TRANSITO. Transporte público de pasajeros.

En "Gonzalez c/ Salvatierra s/ daños y perjuicios" la obligación del conductor del transporte público incluye la de circular en condiciones seguras para los pasajeros. Por ello si embiste frontalmente la parte trasera de otro microómnibus y no prueba culpa ajena, es suficiente para configurar el incumplimiento imputable y su responsabilidad, si se produce algún daño –como ocurre en este caso, agregando que: teniendo en cuenta las condiciones personales de la víctima (21 años de edad, soltera, con un hijo, ama de casa que vive con su hermana y la familia de esta última), sin ocupación ni ingresos mensuales, las lesiones e incapacidad determinada por el perito médico; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 519, 520, 901, 903, 904, 1068, 1086 y concordantes del Código Civil y 165 del CPCC, casos próximos,

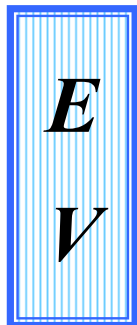
No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

*E*STUDIO *V*ILLANO

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

jurisprudencia y doctrina citadas, propongo rechazar los agravios de la actora y confirmar (no hay agravios de la demandada) la compensación otorgada por daño a la vida de relación, incapacidad física y estética que supera el total de todos los conceptos de la liquidación ampliada de fojas 28. A su vez, y tomando en cuenta las pautas antes señaladas, y a la luz de las probanzas rendidas, las lesiones físicas y estéticas que sufrió la actora, la intervención quirúrgica que debió soportar como consecuencia del accidente; las características del hecho por el que se reclama y las demás condiciones personales de la víctima, como los casos próximos consultados, opino que el monto establecido en concepto de indemnización del daño moral debe ser modificado admitiendo los agravios de la demandada y reduciéndolo a la suma de tres mil pesos. La demandante reconoció expresamente la limitación de cobertura en cuya virtud desistieron las partes de la confesional y la pericial contable. Desde entonces no volvió a pronunciarse sobre

el tema, ni requirió la condena a la aseguradora, ni contestó siquiera sus agravios por lo que corresponde concluir que debe admitirse el agravio de la citada y declarar la **oponibilidad de la franquicia**, revocando la condena en su contra. Ha violado el principio de congruencia la sentencia recurrida que, de oficio y sin respetarlo, aplicó la doctrina plenaria de esta Cámara dictada en “Obarrio” [Fallo en extenso: elDial - AA3A6C] y en “Gauna” [Fallo en extenso: elDial - AA3A6C]. **Dicha decisión plenaria se encuentra, en mi opinión, hoy suspendida.** En efecto, como lo dijimos al requerir su revisión (“Guzman Olga Ernestina c/ Faleno”) la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto el día 4 de septiembre de 2007, precisamente en los autos caratulados *“Gauna Agustín y su acumulado c La Economía Comercial SA de Seguros Generales y otro”* en los que se dictó la sentencia plenaria, declarar procedente el recurso extraordinario y disponer la suspensión del procedimiento. Si Gauna, allí actor, tiene suspendido el

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL

*E*STUDIO *V*ILLANO

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires
Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919
25 de Mayo 578 – Piso 4°
C1002ABL – Ciudad de Bs. As.
Argentina

Quilmes
Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229
Mitre 904
B1878KOL – Provincia de Bs. As.
Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

procedimiento lo mismo correspondería decir respecto a este juicio. Especialmente porque el Alto Tribunal después (09-10-07 in re [“Castelo de Cossio, Nélide Esther Julia y otro c Expreso La Nueva Era S.A. -Línea 93- y otros”](#) [Fallo en extenso: [elDial - AA41BE](#)]) declaró procedente el recurso de queja y dispuso la suspensión de los procedimientos de ejecución de una sentencia que había aplicado la doctrina plenaria (en ambos casos sin pronunciarse sobre el fondo del asunto). Además es la solución más valiosa según lo decidimos en esta Sala al dictar sentencias en “Coulon c/ Monsa” y en “Fara c Línea 71 S.A.” (citada ésta aquí en el expediente a fs. 219 y publicada en LL 2007-B-676, en RCyS, Año IX, N° VII de julio de 2007, pág. 44 y en JA, 2007-III, fascículo 9, pág. 22, remitiéndome a las tres notas). La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante el recurso extraordinario interpuesto en los autos *Gauna* no puede extenderse a otros procesos, aunque se trate de análoga cuestión, toda vez que dicha suspensión rige únicamente para el caso dado, vale

decir el juicio que se mencionó. **La suspensión dictada no puede tener efectos expansivos a otras causas**, y de no ser así, sin duda, el Máximo Tribunal lo hubiera declarado expresamente, precisamente porque la Corte Suprema reiteradamente ha establecido que los efectos de sus resoluciones se limitan a la causa en que se pronuncian. y en el supuesto citado, no existe decisión sobre el fondo tratado en el plenario, vale decir que no hay pronunciamiento sobre los temas allí abordados, toda vez que si bien supone un análisis de fundabilidad previo a la concesión del recurso, no se ha expedido el Superior en lo que atañe al plenario en sí, por lo que no procede una suspensión implícita con efectos tales que harían innecesario el dictado de una eventual sentencia descalificatoria de la doctrina obligatoria sentada. Fuente: www.eldial.com.ar

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 7 de 8

NEWSLETTER EMPRESARIAL

*E*STUDIO *V*ILLANO

Abogados – Agentes de la Propiedad Industrial



Buenos Aires

Tel/Fax: 4312.7501/4313.3919

25 de Mayo 578 – Piso 4°

C1002ABL – Ciudad de Bs. As.

Argentina

Quilmes

Tel/Fax: 4254.6327/4254.4229

Mitre 904

B1878KOL – Provincia de Bs. As.

Argentina

www.estudiovillano.com

recepcion@estudiovillano.com.ar

MARZO 2008

© 2008. *E*STUDIO *V*ILLANO.

Todos los derechos reservados.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 8 de 8